

Oficial del Estado» de fecha para la adjudicación mediante subasta de la obra, declara aceptar las condiciones determinadas en el expediente respectivo, que reconoce haber estudiado personalmente, y se compromete a ejecutarla en (aquí el importe de la proposición que se haga, escribiendo la cantidad en letra). (Firma del interesado.)

Las proposiciones se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y se presentarán dentro de sobres cerrados y lacrados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil) durante veinte días hábiles, computados a partir del siguiente al del anuncio de esta subasta en el «Boletín Oficial del Estado», a las horas indicadas anteriormente. En la cara anterior del sobre se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de la obra de».

Los documentos que en sobre abierto deberán acompañarse, indicando en el mismo el título de la obra y el nombre del proponente, son los siguientes:

1. Resguardo de la Caja General de Depósitos, correspondiente al importe de la fianza provisional. 2. Carnet de Empresa, establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954. 3. Justificante de estar al corriente en el abono de los subsidios y Seguros sociales. 4. Justificante de estar al corriente en el abono del impuesto industrial o sobre rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas. 5. Declaración jurada de no hallarse comprendido en alguna de las circunstancias que señala el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, modificado por la de 20 de diciembre de 1952.

Las Sociedades mercantiles deberán presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes: 1) Certificación exigida por la Ley de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto de 20 de diciembre de 1955. 2) Escritura social inscrita en el Registro Mercantil. 3) Certificado del Consejo de Administración autorizando las firmas legitimadas y el documento legalizado; y 4) Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de actos del Gobierno Civil a las doce horas del vigésimo segundo día hábil, computados desde el siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y el acto se realizará de acuerdo con lo determinado en el capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1 de julio de 1911, modificado por Ley de 20 de diciembre de 1952, estando formada la Mesa por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o persona en quien delegue, que presidirá el acto; el Ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial o señor Diputado en quien delegue; Ilustrísimo señor Interventor de Hacienda, Ilustrísimo señor Abogado del Estado, actuando como Secretario el de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Sevilla, 29 de abril de 1961.—El Gobernador civil Presidente, Hermenegildo Altozano Moraleda.—1.780.

RESOLUCION de la Delegación del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se hace pública la sanción que se cita.

Don Félix Carbajal Riego, Delegado especial del Tribunal de Cuentas en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial de reintegro que mas adelante se menciona he dictado sentencia, cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, visto el presente expediente sobre reintegro al Tesoro de noventa y cinco mil novecientas cincuenta y una pesetas con treinta céntimos (95.951,30 pesetas), seguido contra el Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Mixto de Correos y Administrador de la Estafeta de Cádiz de los Vidrios (Madrid) don Telesforo del Pozo Parra, a causa de irregularidades cometidas en el Servicio de Giro Postal, con falta de fondos y abandono de destino en 15 de junio de 1954; y

1.º Resultando ...

Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero.—Partida de alcance, la de noventa y cinco mil novecientas cincuenta y una pesetas con treinta céntimos (pege-

tas 95.951,30), a que asciende el perjuicio sufrido por el Tesoro, en virtud de la expedición del libramiento número 7.002 de la misma cantidad, hecho efectivo el 9 de diciembre de 1960 por el señor Cajero de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos de Madrid, con lo que quedó nivelado el descubierto de la misma.

Segundo.—Que es responsable directo y único de su reintegro al Tesoro el que fue Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Mixto de Correos y Administrador de la Estafeta de Cádiz de los Vidrios (Madrid) don Telesforo del Pozo Parra, con mas los intereses legales de demora al cuatro por ciento anual desde la expresada fecha de efectividad del libramiento, hasta el día en que se verifique el reintegro, sin que puedan exceder de los correspondientes a cinco años (artículos 16 y 29 de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911) y de los gastos de procedimiento.

Tercero.—Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia; y

Cuarto.—Que condeno al mencionado don Telesforo del Pozo Parra al pago de dichos alcances, intereses de demora y gastos de procedimiento; reducidos estos, por ahora, al reintegro en timbre del Estado de todo lo actuado a razón de cincuenta céntimos de pesetas, por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 85 de la Ley del Timbre del Estado, de 14 de abril de 1955, al número 53 de la tarifa, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea firme, y en su caso se remita por la superioridad certificación de la misma al Delegado Instructor para su cumplimiento, juntamente con las actuaciones originales.

Así por esta mi sentencia—que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas Públicas—lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Carbajal Riego (rubricado y sellado).»

Y para que sirva de notificación al único encartado, don Telesforo del Pozo Parra, en su ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es aplicable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales (artículos 101, 131 y 132 del Reglamento del Tribunal, de 16 de julio de 1935), expido el presente en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—2.070.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 755/1961, de 8 de mayo, por el que se declara de reconocida urgencia el alquiler de un local para instalación del Servicio de Inventario de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y se autoriza al citado Centro directivo, para su contratación directa, que queda exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso.

La Ley cincuenta y seis-mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, encomienda al Ministerio de Obras Públicas, y dentro de éste a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, la confección y desarrollo de un Plan General de Carreteras.

El cumplimiento de esta disposición exige el conocimiento previo del estado de vialidad de la red, función que tiene encomendada el Servicio de Inventario dependiente de la División de Planes y Tráfico, que requiere para su normal funcionamiento contar con el local adecuado donde poder instalar el personal y maquinaria indispensables para el desempeño del cometido encomendado.

La urgencia en la instalación de este Servicio de Inventario, a fin de que pueda comenzar a recopilar los antecedentes y datos que viene recibiendo de sus equipos móviles, no permite acudir a los trámites normales de subasta y concurso, por lo que se hace preciso concertar el alquiler del local por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.